|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO DE LEY DE AUTORÍA S. GIRARDI** | **PROYECTO POR EL CUAL LE PREGUNTAN.** |
| Boletín N° 10.054-12  Proyecto de le que regula el uso de plásticos desechables de un solo uso.  Presentado el 18 de mayo de 2015  Primer trámite constitucional - Senado  **PROYECTO DE LEY**  Artículo 1: La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico adecuado para los plásticos desechables de un único uso, específicamente bolsas plásticas y films, con la finalidad de disminuir los impactos negativos de la basura plástica sobre la salud y medioambiente humano.  Artículo 2: Se prohíbe a supermercados, multitiendas, tiendas, farmacias y otros establecimientos comerciales similares, así como a sus contratistas o prestadores de servicios, la distribución gratuita u onerosa a los consumidores finales, de bolsas plásticas no degradables.  Artículo 3. La industria de empaque agroalimentario deberá sustituir los films plásticos no degradables, por plásticos degradables en el plazo de dos años corridos desde la publicación del reglamento que fijará los estándares de degradabilidad plástica, conforme a las definiciones contenidas en el reglamento a que se refiere el artículo siguiente.  Artículo 4. Un reglamento determinará los establecimientos a que se refiere el art. 2, las definiciones de plásticos degradables, biodegradables y no degradables, conforme al estándar ASTM D883-12 o su equivalente internacional. Asimismo, establecerá las normas técnicas que fijen las características que deberán tener las bolsas biodegradables. Respecto a la oxo-biodegradación, las características establecidas reglamentariamente, no podrán en caso algún, ser inferiores a las establecidas en la Guía Estándar ASTM D6954-04 D6954-04(2013) o a su equivalente internacional.  Dicho reglamento fijará además, las señales mediante las cuales se pueda identificar claramente las bolsas degradables de aquellas que no lo son, y la especificación del mecanismo de degradación de la misma, el que deberá modificarse en consonancia con la estandarización normativa a la que se haya adscrito.    Artículo 5. Las infracciones a las normas establecidas en presente ley y su reglamento complementario, se sancionarán en conformidad a lo establecido en el Libro X del Código Sanitario.  Artículo Transitorio. Las disposiciones de la presente ley serán obligatorias para las empresas medianas y de mayor tamaño tras un año de la publicación del reglamento aludido en el artículo 5 del presente cuerpo normativo. Mientras que las microempresas y pequeñas empresas habrán de ajustarse a lo establecido en esta ley en el plazo de dos años, contados desde la fecha de publicación del reglamento. | Boletín N° 12.516-12  Proyecto de ley que incorpora la entrega de bolsas biodegradables en el comercio.  Presentado el 03 de abril de 2019  Primer trámite constitucional comisión de medio ambiente – senado.  Presentado por los Senadores Carmen Aravena, Francisco Chahuán, Alvaro Elizalde, Jose Garcia Ruminot, Manuel Jose Ossandón.  **PROYECTO DE LEY**  A la ley 21.100, en su artículo 3, agréguese el siguiente inciso tercero y cuarto:  "No obstante lo señalado en los incisos anteriores, será obligación de los establecimientos de comercio, hacer entrega a los consumidores, de al menos una unidad de algún empaque biodegradable u otro material que no se encuentre prohibido por ley, que permita el trasporte de los productos adquiridos en dicho establecimiento. La infracción de lo dispuesto en este inciso será sancionado por el Juzgado de Policía Local respectivo con una multa a beneficio municipal de una a diez unidades tributarias mensuales". |